

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2020 00078 00

FECHA: 17 de Noviembre de 2020

Se allegó a este despacho la demanda ordinaria laboral que invoca la señora **MARÍA ORFINEDY BALLESTEROS SÁNCHEZ** contra la señora **OMAIRA LÓPEZ VALENCIA**, y al hacer la revisión temprana del gestor no cumple a cabalidad con lo requisitos que enuncia el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo siguiente:

1. Si bien en el hecho tercero se indicó con claridad la fecha de iniciación y terminación del contrato laboral, en la pretensión segunda no se determinó el día de inicio y finalización, lo que deberá estar acorde con los hechos (Num. 6 art. 25C.P.T.S.S)
2. Omitió mencionar qué días de la semana laboraba, solo indicó las horas que laboraba en la casa y consultorio odontológico.
3. Menciona en el acápite de pruebas, que adjunta el pantallazo de envío de la demanda con los respectivos anexos a la parte demandada, tanto al correo electrónico indicado como al WhatsApp personal de la demandada, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y al revisar los anexos se nota un envío al whatsapp sin poderse constatar el número emisor y el número receptor, y si bien aparece la constancia de haberse enviado al correo electrónico, no indicó la forma de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada, exigencias previstas en los incisos cuarto del artículo 6 y segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. No indicó el objeto de la prueba testimonial art. 212 CGP.

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo previsto por el artículo 28 del CPTSS se **ORDENA DEVOLVER** la demanda a la parte actora, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, subsane lo indicado, y presente integrado en un solo escrito la corrección, so pena de ser rechazada la demanda.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ**, para que represente judicialmente a la demandante conforme lo consignado en el memorial-poder presentado.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'FSD' in a cursive script.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ